

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSORCIO MADERERO
LAUTARO” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR
CONSORCIO MADERERO S.A**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1089

Santiago, 09 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-016-2024 en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Consorcio Maderero S.A, por la ejecución de su proyecto “Consorcio Maderero Lautaro”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con

una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Consorcio Maderero S.A (en adelante, el "titular"), es titular del proyecto "Consorcio Maderero Lautaro" (en adelante, el "proyecto"), asociado a la unidad fiscalizable de igual denominación (en adelante, "UF"). Dicha UF se localiza en el kilómetro 643 de la ruta 5 Sur, predio Santa Rita S/N, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.

3° El referido proyecto consiste en una empresa que elabora productos forestales y que lleva a cabo procesos productivos tales como aserrado y acepilladura de madera, procesos de secado de madera mediante uso de calderas a biomasa, y dimensionado, obteniendo distintos productos y subproductos derivados de la madera.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncias

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se abordan las denuncias incorporadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Denuncias consideradas en el procedimiento de requerimiento de ingreso

N°	ID	Fecha de ingreso	Materias denunciadas
1	44-IX-2019	12-03-2019	Se denuncia el funcionamiento de caldera que contamina, emanando humos negros que se mantienen en la atmósfera por largos períodos de tiempo.
2	63-IX-2023	15-03-2023	Se denuncia la expiración de la autorización sanitaria para el uso de caldera del proyecto, el que autoriza utilizar exclusivamente aceite térmico como combustible. Sin embargo, se señala que utilizan todo tipo de materiales como combustibles, generándose contaminación permanente al aire y afectando la salud de la población.

Fuente: Elaboración propia conforme a las denuncias recibidas.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5° Las denuncias anteriores dieron origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Con fechas 23 de abril de 2019 y 21 de marzo de 2023, funcionarios de la Oficina Regional de La Araucanía realizaron inspecciones ambientales a la UF.

- Mediante el acta de inspección ambiental de 23 de abril de 2019, se requirió información al titular, quien dio respuesta con fecha 10 de mayo de 2019.

- Mediante el acta de inspección ambiental de 21 de marzo de 2023 se requirió información al titular, quien dio respuesta con fecha 03 de abril de 2023.

- Posteriormente, mediante la Resolución Exenta OAR N°6, de 5 de abril de 2023, se requirió nuevamente información al titular, quien dio respuesta con fecha 10 de abril de 2023.

6° Finalmente, los resultados de las diligencias de investigación fueron sistematizados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-1560-IX-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

III. HECHOS CONSTATADOS

7° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El proyecto comenzó su operación hace aproximadamente 14 años, es decir, en el año 2010.

(ii) El proyecto se emplaza en dos lotes, a saber: a) el Lote A-1, que posee una superficie de 3,1 hectáreas y el Lote B4-1A, con una superficie de 2 hectáreas. Por tanto, el proyecto se emplaza en una superficie total de 5,1 hectáreas.

(iii) El proyecto cuenta con un patio de acopio de materia prima, donde se almacenan rollizos de pino radiata. En tal sentido, durante la inspección ambiental de 2019, el titular informó que en el proyecto solo se acopia y procesa la madera en estado natural, sin utilizar productos químicos.

(iv) El proceso llevado a cabo implica acopiar la materia prima, luego el proceso de aserrado y, finalmente, el secado.

(v) Para el proceso de secado, se utilizan dos calderas industriales de fluido térmico y de combustible biomasa. Así también, se constató un estanque de almacenamiento de aceite térmico y tres cámaras de secado grandes, con 220, 140 y 112 m³ de capacidad.

(vi) Los libros de calderas, constatados durante la inspección del año 2019, contienen los siguientes datos:

- Caldera 1: marca SIGIMAT, número de registro SEREMI de Salud DAS 289, capacidad calorífica 3.000.000 Kcal/h y presión máxima de trabajo 6.12 Kg/cm²

- Caldera 2: marca SIGIMAT, número de registro SEREMI de Salud DAS 64, capacidad calorífica 2.500.000 Kcal/h y presión máxima de trabajo 1.6 Kg/cm².

(vii) Durante la inspección de fecha 21 de marzo de 2023, se observó la salida de chispas prendidas que escapan en la zona baja y parte superior de ambas calderas. En tal sentido, se constató un riesgo de combustión entre dichas chispas y el material sólido combustible presente en la sala de calderas, en específico, aserrín seco.

(viii) El proyecto cuenta con un aserradero, denominado "Aserradero E", el que posee descortezador y toda una línea que se encuentra techada (sin paredes o cierre completo de esta línea de producción), la cual termina con madera cortada y dimensionada. Tanto en el descortezador como en la etapa de aserrío se acumula aserrín y corteza a la intemperie, el que es utilizado como combustible en ambas calderas.

(ix) El proyecto cuenta con subestaciones eléctricas instaladas para la demanda de energía actual en la línea nueva del aserradero. Al respecto, el titular informó que en el predio del Lote A-1 actualmente existen dos transformadores, uno de 500 KVA y otro de 300 KVA para abastecer el aserradero E, y un transformador de 500 KVA para el sector de secadores y calderas.

(x) Por su parte, el titular informó que para el Lote B4-1A se informa que existe un transformador de 500 KVA. Asimismo, el proyecto cuenta con un grupo electrógeno de 450 KVA, el que es utilizado principalmente para la operación del proyecto en horario punta.

(xi) El proyecto utiliza una sala de taller mecánico, un taller de camiones y una bodega de residuos peligrosos.

(xii) Al año 2019, la potencia total instalada en el proyecto era de 1.985 KVA. Por su parte, al año 2023, la potencia total instalada era de 2.210 KVA.

(xiii) Respecto al consumo de materia prima del proyecto, el titular informó un promedio de consumo de 22 m³ ssc/h, considerando una operación durante todo el año, 26 días al mes y 24 horas al día.

(xiv) Ahora bien, según cálculos realizados por esta Superintendencia, se obtuvo que el consumo de materia prima del proyecto, para el año 2023, correspondería a un promedio de 37 m³ ssc/h. Lo anterior, en base a las siguientes estimaciones:

- Para el año 2023, comprendiendo únicamente los meses de enero a marzo, el titular informó un consumo de 69.254 m³ ssc/h de materia prima, asociada a pino radiata.

- Pues bien, si se divide dicha cifra por los 3 meses informados, se obtiene un valor de 28.085 m³ ssc/h por mes y, asumiendo que el proyecto opera 26 días al mes, al dividir dicha cifra por tal número de días, se obtiene un valor de 887,9 m³ ssc/h al día.

- Finalmente, si se asume que cada día laboral el proyecto opera 24 horas, se obtiene un **promedio de 36,9 m³ ssc/h de consumo de materia prima.**

IV. CONCLUSIONES

8° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto "Consortio Maderero Lautaro", del titular Consortio Maderero S.A, en virtud de lo establecido en los literales g), k) y m) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollados en los subliterales g.1.3), k.1) y m.3) del artículo 3° del RSEIA.

9° El literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300 dispone que requerirán de evaluación ambiental los "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en

zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial”. Por su parte, el subliteral g.1), en relación con el subliteral g.1.3, ambos del artículo 3 del RSEIA, señalan que “Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones: (...) g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²)”.

10° El literal k) del artículo 3 del RSEIA establece que requerirán de evaluación ambiental las “Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de: k.1. Instalaciones fabriles **cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA)**, determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial” (énfasis agregado).

11° Por su parte, el literal m) del artículo 3 del RSEIA prescribe que requerirán de evaluación ambiental previa los “Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales. (...) Se entenderá que los proyectos señalados en los incisos anteriores son de dimensiones industriales cuando se trate de: m.3. **Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h); o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo**” (énfasis agregado).

12° Pues bien, a partir de los hechos constatados, se concluye que el proyecto consistiría en un loteo con destino industrial, ubicado en una zona rural, con una superficie de 5 hectáreas (subliteral g.1.3) del artículo 3 del RSEIA), que cuenta con una potencia total instalada de 2.210 KVA (subliteral k.1) del artículo 3 del RSEIA) y, por último, con un consumo de madera como materia prima de aproximadamente 37 m³ ssc/h (subliteral m.3) del artículo 3 del RSEIA.

13° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

14° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio¹.

¹ La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).

15° En el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en tanto no se han constatado efectos ambientales relevantes a la fecha, y el titular no cuenta con un historial de incumplimiento a la normativa ambiental respecto a la UF.

16° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Consorcio Maderero S.A, en su carácter de titular del proyecto "Consorcio Maderero Lautaro", localizado en la comuna de Lautaro, Región de La Araucanía, porque podrían configurarse la tipología descrita en los literales g), k) y m) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en los subliterales g.1.3), k.1) y m.3) del artículo 3° del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Consorcio Maderero S.A, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-016-2024.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

CUARTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar

preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

QUINTO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo las denuncias, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Luis Carretero Martínez, Representante legal de Consorcio Maderero S.A. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las personas interesadas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/MES

Notificación por carta certificada:

- Luis Carretero Martínez, representante legal de Consorcio Maderero S.A. Domicilio: Km 643 Ruta 5 Sur, predio Santa Rita s/n, Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes ID 44-IX-2019 y 63-IX-2023.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-016-2024

Expediente Cero Papel N°15.182/2024.